

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

31060 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1993, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las Entidades de seguro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de elaboración del informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de seguro hecha pública por Resolución de 14 de diciembre de 1993, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, cuarta planta), donde se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1993.—El Presidente, Ricardo Bolufer Nieto.

31061 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Asturias 1993 convocado por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S3333001J, presentada con fecha 23 de julio de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o

científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), al Premio Asturias 1993;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el premio se concede en reconocimiento al mérito de la actividad o labor desarrollada en el ámbito de la creación literaria, artística o científica;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 20 de mayo de 1993 así como en periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Asturias 1993, convocado por la Consejería de Educación, Cultura, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para su concesión en 1993.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 14 de diciembre de 1993.—El Director, Fernando Díaz Yubero.

31062 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores de determinados índices de referencia para préstamos hipotecarios a interés variable.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia con carácter meramente informativo:

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de noviembre de 1993.

Entidades:

Entidades Oficiales de Crédito. Valor del índice: 11,35. Bancos. Valor del índice: 11,91.

Cajas de Ahorros. Valor del índice: 12,48.

Sociedades de Crédito Hipotecario. Valor del índice: 10,79.

Conjunto de Entidades. Valor del índice: 12,03.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

31063 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de diciembre de 1993 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 23 y 25 de diciembre de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 45, 18, 5, 34, 6, 2.

Número complementario: 47.

Número del reintegro: 0.

Día 25 de diciembre de 1993.

Combinación ganadora: 30, 13, 2, 44, 6, 42.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de diciembre de 1993, a las veintiuna treinta horas, y 1 de enero de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trofero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

31064 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener el certificado de aptitud de Director de Escuelas de Conductores.*

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento Regulador de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y conforme a la regulación y programación general contenida en el artículo 17 del mismo Reglamento, se convoca curso para quienes deseen obtener el Certificado de Aptitud de Director de Escuelas de Conductores.

La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Requisitos para tomar parte en el curso

Para tomar parte en el curso será necesario, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 17, haber estado en posesión de la autorización de ejercicio como Profesor habilitado para impartir enseñanza en Escuelas Particulares de Conductores por un período mínimo de cinco años. A estos efectos, se computará la suma de los distintos períodos en que se haya dispuesto de tal autorización de ejercicio. Este requisito deberá cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Solicitud y documentación

La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado a los interesados en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, se dirigirá al Área de Formación y comportamiento de Conductores, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel, 28, 28071 Madrid. En dicha solicitud constarán el nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio del interesado y código postal, así como el número de teléfono, si lo tuviere. A la misma se unirá fotocopia cotejada del Certificado de Aptitud de Profesor de Escuelas Particulares de Conductores o del de Profesor de Formación Vial y del permiso de conducción.

En la remisión de solicitudes por correo o de otro tipo de correspondencia relacionada con el curso que se convoca, se hará constar, en el ángulo superior izquierdo, la mención «Curso de Directores de Escuelas de Conductores».

4. Número de plazas

El número máximo de plazas del curso para la fase de presencia será de 280.

5. Fases del curso

El curso tendrá dos fases: Prueba previa de selección y fase de presencia. La prueba previa de selección tendrá carácter eliminatorio y quien no la supere o habiéndola superado quede fuera del número de plazas convocadas no podrá pasar a la fase de presencia.

6. Relación de admitidos a la prueba previa de selección

Publicada la relación definitiva de admitidos a la prueba previa de selección, los incluidos en la misma deberán abonar, en el plazo que se determine por la Dirección del Curso, los derechos de inscripción a que se refiere la base 12 de esta Resolución. Para ser admitido a dicha prueba será requisito imprescindible acreditar haber abonado dichos derechos de inscripción.

7. Prueba previa de selección

Para asistir al curso en su fase de presencia los aspirantes deberán superar la prueba previa de selección que versará sobre las siguientes materias:

1. Derecho y Técnica de la Circulación que, a su vez, comprenderá:

1.1 Normas básicas del Reglamento General de Circulación y del Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

1.2 Las señales en el Reglamento General de Circulación y disposiciones complementarias.

1.3 Normas específicas para la circulación de determinados usuarios y otras normas de interés.

2. Técnica de conducción.

3. Seguridad Vial.

4. Reglamentación reguladora de las Escuelas Particulares de Conductores.

Para superar la prueba previa de selección será necesario obtener una puntuación de cinco puntos, como mínimo, en cada una de las materias que se contienen en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 2, 3 y 4 anteriormente indicados.

La prueba previa de selección se realizará en única convocatoria, en la provincia de residencia del solicitante.

El programa concreto con el temario sobre el que versará dicha prueba de selección se hará constar en la resolución de la Dirección del Curso que publique la lista definitiva de admitidos.

8. Relación con las calificaciones obtenidas en la prueba previa de selección

Calificada la prueba previa de selección, la Dirección del curso publicará la lista con las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan participado en la misma. El número de aspirantes que pase a realizar el curso en su fase de presencia no podrá exceder del de plazas convocadas a que se refiere la base 4.

9. Régimen del curso en su fase de presencia

Los solicitantes que superen la prueba previa de selección pasarán, por orden de calificación obtenida y hasta cubrir el número de plazas convocadas, a realizar el curso en su fase de presencia a desarrollar en